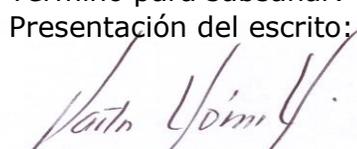


**CONSTANCIA:** Noviembre 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 02 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 03 de noviembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 07 al 14 de noviembre de 2023.
- Presentación del escrito: 14 de noviembre de 2023.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1034  
Radicado No. 2020-00175

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA YANETH CÁRDENAS GALLEGO, madre y representante legal del adolescente V.S.C., y las jóvenes KATHERINE y VIVIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS, frente al señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA.

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia de la sentencia No. 0122 del 10 de septiembre de 2020, proferida por esta dependencia judicial dentro del proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, mediante la cual, los señores MARÍA YANETH CÁRDENAS GALLEGO y HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA, acordaron la obligación alimentaria a favor del menor V.S.C. y las jóvenes KATHERINE y VIVIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS, así: "CUARTO: APROBAR el acuerdo hecho por los cónyuges respecto a las obligaciones para con sus hijas, en consecuencia,

(...).

*c.- El señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA aportará como cuota alimentaria para sus hijas KATHERINE SÁNCHEZ CÁRDENAS, VIVIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS y VALENTINA SÁNCHEZ CÁRDENAS, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M. CTE. mensuales, valor que será entregado por el obligado dentro de los primeros CINCO (5) DIAS de cada periodo mensual a la señora MARÍA YANETH CÁRDENAS GALLEGO, quien deberá expedir el recibo respectivo.*

*Dicha cuota se incrementará el primero de enero de cada año, a partir de enero de 2021, en porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11'133.454), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2020 hasta noviembre de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, se observa que no fue aplicado en debida forma el IPC para el incremento de las cuotas alimentarias, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo efectivamente se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, por ser procedente y estar ajustada a los lineamientos del artículo 275 del Código General del Proceso la solicitud realizada por la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA EPS", con el fin de que suministre información completa y detallada del lugar de domicilio y datos personales relacionados con el señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ CÁRDENAS, a ello se accede, en consecuencia, se ordenará oficiar a la citada entidad con el fin de que alleguen al Despacho la información requerida por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la adolescente V.S.C., quien se encuentre representada legalmente por su progenitora, señora MARÍA YANETH CÁRDENAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.332.911 de Manizales, y de las jóvenes KATHERINE y VIVIANA SÁNCHEZ CÁRDENAS, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 1.060.657.312 y 1.193.585.200, respectivamente, frente al señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.053.796.487 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$10.919.648), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta octubre de 2023 y UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$1.317.101), correspondientes a los intereses moratorios de las cuotas alimentarias adeudadas, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
MESES	CUOTA
<b>AÑO 2020</b>	
OCTUBRE	\$ 250.000
NOVIEMBRE	\$ 250.000
DICIEMBRE	\$ 250.000
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 750.000</b>

<b>AÑO 2021</b>	
ENERO	\$ 254.025
FEBRERO	\$ 254.025
MARZO	\$ 254.025
ABRIL	\$ 254.025
MAYO	\$ 254.025
JUNIO	\$ 254.025
JULIO	\$ 254.025
AGOSTO	\$ 254.025
SEPTIEMBRE	\$ 254.025
OCTUBRE	\$ 254.025
NOVIEMBRE	\$ 254.025
DICIEMBRE	\$ 254.025
<b>TOTAL 2021</b>	<b>\$ 3.048.300</b>
<b>AÑO 2022</b>	
ENERO	\$ 268.301
FEBRERO	\$ 268.301
MARZO	\$ 268.301
ABRIL	\$ 268.301
MAYO	\$ 268.301
JUNIO	\$ 268.301
JULIO	\$ 268.301
AGOSTO	\$ 268.301
SEPTIEMBRE	\$ 268.301
OCTUBRE	\$ 268.301
NOVIEMBRE	\$ 268.301
DICIEMBRE	\$ 268.301
<b>TOTAL 2022</b>	<b>\$ 3.219.614</b>
<b>AÑO 2023</b>	
ENERO	\$ 303.502
FEBRERO	\$ 303.502
MARZO	\$ 303.502
ABRIL	\$ 303.502
MAYO	\$ 303.502
JUNIO	\$ 303.502
JULIO	\$ 303.502
AGOSTO	\$ 303.502
<b>TOTAL 2023</b>	<b>\$ 2.428.019</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 9.445.933</b>

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ VALENCIA en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Ordenar oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA EPS", con el fin de que suministre información completa y detallada del lugar de domicilio y datos personales relacionados con el señor HÉCTOR WILLIAM SÁNCHEZ CÁRDENAS.

**SEXTO:** RECONOCER personería judicial al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.654 de Manizales, portador de la T.P. 302526 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

JOV